



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chino
 27 ABR. 2021
 13:16 m
**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de abril de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 27 ABR. 2021
 13:13 hrs

Secretario:

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVII; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 40; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS; SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de abril de 2021

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E

Presidenta:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVII; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 40; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS; SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Órganos Internos de Control, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.¹

Es decir, los Órganos de Control Interno, tienen a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Entes Públicos.

Es importante señalar que, en el DECRETO de reforma Constitucional del 27 de mayo de año 2015, donde se renovó la justicia administrativa sancionadora, los órganos Internos de Control se convirtieron en la autoridad más importante de todo el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, esto a partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, con las reformas a la Constitución Local, realizadas en los años 2018 y 2020, se le otorgaron atribuciones a la Legislatura para nombrar y remover a los órganos internos de control, por tanto, la facultad de los titulares o de los consejos ciudadanos, de nombrar y remover a su contralor, quedó sin efectos, pues la norma jerárquicamente superior es decir la Constitución, prevalece sobre las leyes orgánicas o reglamentos internos.

Actualmente la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece como facultad del Congreso del Estado la siguiente:

¹ Artículo 3º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de Órganos de Control Interno de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

En ese sentido la presente iniciativa pretende armonizar la ley de la Defensoría y establecer en su ley orgánica la facultad que tiene el Congreso del Estado de nombrar a la persona titular del Órgano de Control Interno, por lo que se propone que la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, establezca claramente que, la persona titular del Órgano de Control Interno tendrá el nivel jerárquico de director o directora, será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del congreso.

Además, se propone que en dicha Ley se establezca que, el Órgano de Control Interno tiene como objetivo desarrollar con eficiencia, eficacia e imparcialidad su atribución investigadora, derivada de la recepción de quejas y denuncias que se presenten en contra de las y los servidores públicos que laboren o hayan laborado en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por actos u omisiones en el servicio público; supervisa y verifica la debida aplicación de los recursos del presupuesto asignado a la Defensoría, en cuanto a recursos financieros, humanos, y materiales; evalúa el cumplimiento de las políticas y programas a cargo de las diversas áreas de la Defensoría, con el objeto de retroalimentar el proceso de planeación, programación y presupuestación; y recibe las declaraciones patrimoniales y de intereses, y lleva a cabo el seguimiento de evolución patrimonial.

Para evitar el nepotismo se propone que entre uno de los requisitos para ser Contralor o Contralora sea el no tener lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio



o concubinato con el o la Defensora ni con ninguno de los y las integrantes del Consejo Ciudadano de la Defensoría, respecto a ello es necesario remitirnos a la definición de nepotismo que nos proporciona en su artículo 4 la Ley Federal de Austeridad Republicana, concepto que a continuación se transcribe:

Artículo 4 de la Ley Federal de Austeridad Republicana;

IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore.

En razón de lo anterior pongo a su consideración el siguiente,

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVII; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 40; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS; SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo XVII; se reforma el primer párrafo del artículo 39 y se adiciona un segundo párrafo; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 40; se adiciona el artículo 40



Bis; se deroga la fracción VI del Artículo 18 de la Ley de Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 39. El Órgano de Control Interno de la Defensoría, tiene como objetivo desarrollar con eficiencia, eficacia e imparcialidad su atribución investigadora, derivada de la recepción de quejas y denuncias que se presenten en contra de las y los servidores públicos que laboren o hayan laborado en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por actos u omisiones en el servicio público; supervisa y verifica la debida aplicación de los recursos del presupuesto asignado a la Defensoría, en cuanto a recursos financieros, humanos, y materiales; evalúa el cumplimiento de las políticas y programas a cargo de las diversas áreas de la Defensoría, con el objeto de retroalimentar el proceso de planeación, programación y presupuestación; y recibe las declaraciones patrimoniales y de intereses, y lleva a cabo el seguimiento de evolución patrimonial.

La persona titular del Órgano de Control Interno tendrá el nivel jerárquico de director o directora, será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del congreso. De la convocatoria emanará una terna de personas idóneas que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser presentada al Pleno. Durará cinco años en el cargo sin posibilidad de reelección, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo Ciudadano.



Artículo 40. Para ser titular del Órgano de Control Interno de la Defensoría, de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:

De la I a III (...);

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No tener lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con el o la Defensora ni con ninguno de los y las integrantes del Consejo Ciudadano de la Defensoría.

VII.- No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Defensoría o a algún partido político.

40 Bis. - El Órgano de Control Interno, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, para lo cual contará con la estructura orgánica, personal y recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Defensoría.

La persona titular del Órgano de Control Interno, mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones. Debiendo rendir un informe anual al Defensor o Defensora.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

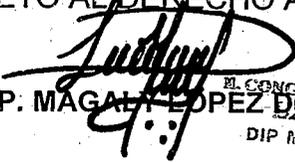
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de abril de 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENOS ES LA PAZ"


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

